

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 740

COMISION DE LIBERTAD DE EXPRESION

Impreso el día 21 de agosto de 2002

Término del artículo 113: 30 de agosto de 2002

SUMARIO: Periodista, Alejandro Córdoba. Expresión de preocupación por las consecuencias que acarrearía la demanda iniciada hacia él por la publicación de una nota en el diario "La Unión" de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. **González (O. R.)** y **otros.** (2.533-D.-2002.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado González (O.R.) y otros señores diputados por el que se expresa preocupación por las derivaciones que pudiera tener la demanda que se le iniciara al periodista Alejandro Córdoba con motivo de una nota aparecida en el diario "La Unión" de la Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2002.

Fernanda Ferrero. – Juan C. Millet. – Eduardo E. D. J. García. – Elda S. Agüero. – Gabriel J. Llano. – Pedro J. C. Calvo. – Gerardo A. Conte Grand. – Alberto A. Coto. – Oscar R. González. – Rafael A. González. – Miguel A. Insfran. – José R. Martínez Llano. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Fernando R. Montoya. – Irma F. Parentella. – Héctor R. Romero. – Patricia C. Walsh. – Andrés Zottos.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por las derivaciones que pudiera tener la demanda que se le inicia-

do al periodista Alejandro Córdoba con motivo de una nota aparecida en el diario "La Unión" de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en la que transcribió fielmente manifestaciones de la madre de un joven muerto por efectivos policiales de la provincia de Buenos Aires, por entender que la correspondiente acción judicial iniciada por un funcionario público se aparta de los principios referentes a la libertad de expresión y significa una forma oblicua de ejercitar la censura cuando se cuestionan actos de la administración pública, en flagrante violación de los mandatos de los artículos 14, 32 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Oscar R. González. – Sergio A. Basteiro. – Eduardo D. J. García. – Irma F. Parentella. – Héctor T. Polino. – Jorge Rivas.

INFORME

Honorable Cámara:

El 17 de octubre de 1994 el periodista Alejandro Córdoba, cronista del cotidiano "La Unión" de la ciudad de Lomas de Zamora, entrevistó a María Teresa Schnak de Schiavini, madre del joven Sergio Schiavini, muerto por personal uniformado de la Policía Bonaerense en el bar "Dalí" de Lomas de Zamora.

Quince integrantes de la policía provincial relacionados con el caso fueron procesados y llevados a juicio oral y público en el año 1998.

En una entrevista concedida a Córdoba, la madre del menor asesinado atribuyó la muerte de su hijo a la política de "gatillo fácil" desplegada por la Policía Bonaerense y criticó duramente al juez penal que intervino en la causa que se sustanció por la muerte de Sergio Schiavini, el doctor Marcelo Darío Soukoup.

El juez Soukoup, en el año 1995, inició una demanda por 250.000 pesos en concepto de daño moral contra el diario “La Unión” de Lomas de Zamora, la directora del medio, Ana María Wosco, el periodista Alejandro Córdoba y la entrevistada, señora Schnak de Schiavini. Esta última reconoció, al responder la acción judicial, que el contenido de la nota publicada por el aludido medio gráfico respondía fielmente a lo testimoniado frente al cronista Alejandro Córdoba.

La publicación de la nota motivó el descontento de la Unión de Magistrados de Lomas de Zamora y la solidaridad de tal organización de jueces con su par Soukoup, a través de una solicitada insertada en el propio diario “La Unión”.

La causa civil por daño moral se encuentra aún en la etapa probatoria.

La organización que representa a los señores jueces tiene el derecho de expresar su disenso con las notas periodísticas que se publiquen en relación con la intervención de un par. De igual modo, los periodistas tienen la obligación social de someter a la crítica los actos de un funcionario público. Lo que deberán observar es que la información que brinden debe ser fiel o idéntica a lo manifestado por su fuente.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en el sentido de eximir de responsabilidad al informador cuando éste atribuya en forma directa a una fuente identificable, para lo cual

“la información y la transcripción debe ser sustancialmente fiel o idéntica a lo manifestado por aquélla” (CSJN, 18-12-01, “Guazzoni, Carlos A. contra ‘El Día S.A.’”, y además “Fallos” 310:508; 321:3.170).

Resulta hondamente preocupante, entonces, que funcionarios públicos desconozcan expresa jurisprudencia del máximo tribunal judicial del país en relación con la teoría de la “real malicia” y echen mano de cualquier recurso para tratar de acallar críticas a su gestión, en violación a expresas disposiciones constitucionales sobre la libertad de expresión contenidas en los artículos 14, 32 y 75, inciso 22 –Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19– de nuestra Ley Fundamental.

Un proceder como el que nos ocupa debe ser considerado una forma oblicua de implantar la censura.

Es por ello que, en defensa irrestricta de la libertad de pensamiento y expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio o forma y sin consideración de fronteras, como reza la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comúnmente conocida como Pacto de San José de Costa Rica, la Comisión de Libertad de Expresión aconseja la aprobación del presente proyecto.

Oscar R. González.